

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de julio de 2009

JUAN ESPADAS CEJAS  
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

*RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 3 de julio de 2009, en relación con la corrección de error material que se cita de las Normas Subsidiarias del municipio de Marchena (Sevilla).*

Expte. SE-717/07.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 3 de julio de 2009, por la que se procede a la corrección del error material de la ficha de edificabilidades de la Modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias del municipio de Marchena (Sevilla).

#### TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el expediente de corrección de error material de la ficha de edificabilidades de la Modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias del municipio de Marchena (Sevilla), instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

#### HECHOS

Primero. El expediente tiene por objeto la rectificación de un error material detectado por el Ayuntamiento en la redacción de la Modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias del municipio de Marchena, aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión de fecha 31 de enero de 2008, en concreto, en la aplicación de la normativa urbanística de la zona C (art. 49), que es de aplicación a los suelos incluidos en la Modificación núm. 11, proponiéndose sustituir la edificabilidad máxima permitida establecida de 14.600 m<sup>2</sup>t, por la edificabilidad máxima de 19.008 m<sup>2</sup>t.

La edificabilidad máxima residencial en el ámbito de la Modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias de Marchena es el resultado de aplicar las ordenanzas de la Zona C. Las ordenanzas permiten una altura máxima de 3 plantas y

un cuerpo del 30% de la superficie en planta por encima de la última planta, con las condiciones establecidas en el art. 49. Aplicando los parámetros señalados en el artículo indicado de las ordenanzas de la Zona C, resulta una edificabilidad máxima autorizable de 19.008 m<sup>2</sup> y no los 14.600 m<sup>2</sup> que figuran en la Modificación aprobada definitivamente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Del contenido de la documentación aportada por el Ayuntamiento cabe concluir que la corrección que se incorpora a la Modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias del municipio de Marchena aprobada definitivamente obedece a un error material cometido en la redacción del documento en la medida que, comprobable por los datos que ofrece el propio expediente, se considera de aplicación lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

No obstante, este aumento de edificabilidad conlleva, respecto a la ordenación establecida en la Modificación de las Normas Subsidiarias aprobada definitivamente:

- La necesidad de incrementar el número de aparcamientos en superficie, pasando de 73 a 95 plazas.
- La necesidad de incrementar la edificabilidad destinada a la construcción de viviendas protegidas, de tal forma que se mantenga el estándar del 30% de la edificabilidad residencial establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. La superficie edificable destinada a la construcción de vivienda protegida debe ser de 5.702 m<sup>2</sup>.

En consecuencia, la corrección de la edificabilidad máxima residencial en el sentido propuesto por el Ayuntamiento de Marchena conlleva la corrección del número de plazas de aparcamiento y de la edificabilidad destinada a vivienda protegida, en los términos señalados.

Mediante la tramitación de un Estudio de Detalle, el Ayuntamiento deberá localizar las plazas de aparcamiento exigibles y la localización de las parcelas destinadas a la construcción de vivienda protegida.

Mientras no se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle, no podrá abordarse la actividad de ejecución en el ámbito de la Modificación de referencia.

De conformidad con la propuesta formulada por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en virtud de lo establecido por el art. Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Proceder a la corrección del error material existente en la ficha de edificabilidades de la Modificación núm. 11 de las Normas Subsidiarias del municipio de Marchena (Sevilla), tal como establece el artículo 105.2 de la Ley 30/92, y en los términos especificados en el Fundamento de Derecho primero de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo

en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Sevilla, 28 de julio de 2009.- La Delegada (por suplencia, Orden de 12.5.2009), el Secretario General Técnico, J. Lucrecio Fernández Delgado.

*CORRECCIÓN de errores del Decreto 308/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga y se crea su Comisión de Seguimiento (BOJA núm. 142, de 23.7.2009).*

Advertidos errores en el Anexo al Decreto 308/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Málaga y se crea su Comisión de Seguimiento, publicado en el BOJA número 142, de 23 de julio de 2009, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 125 del fascículo 2 de 3, columna izquierda, antes de la tabla de Balance Comercial, debe incluirse el siguiente texto:

#### «LA ACTIVIDAD COMERCIAL

El sector servicios concentra el mayor número de ocupados en el ámbito de la aglomeración urbana de Málaga. Dentro del mismo la principal actividad es el comercio, que ocupa el 25,4% del total, seguido de la hostelería que ocupa el 12%.

Al igual que en el resto de las aglomeraciones urbanas andaluzas, dentro del comercio han tenido un crecimiento de mayor intensidad las grandes superficies comerciales, tanto las ligadas a la alimentación como las especializadas en diversos sectores, con repercusiones importantes desde la perspectiva territorial, ya que se han situado junto a los enlaces viarios o apoyadas en las vías de gran capacidad –sobre todo A-7– provocando o contribuyendo al incremento de su congestión, e incrementando los desequilibrios y las dependencias funcionales de los municipios del interior respecto al litoral.

En el Plan Andaluz de Orientación Comercial 2007-2010 que regula los criterios de evaluación para el otorgamiento de licencia comercial de grandes establecimientos comerciales (GEC), se caracteriza esta zona en función de los balances comerciales clasificados por los distintos formatos, con los resultados expuestos en el cuadro adjunto.

No obstante, con independencia del cumplimiento de la normativa vigente, desde el Plan se deben establecer criterios para paliar los desequilibrios territoriales existentes y disminuir la tasa de desplazamientos en vehículo privado, procurando que en el planeamiento urbanístico de los municipios interiores, se prevean suelos para usos comerciales, incluyendo todas las modalidades, integrados en las tramas urbanas existentes y evitando la saturación de los viarios.

Especial atención debe prestarse a los municipios del Valle del Guadalhorce y del Corredor de los Alhaurines, que presentan actualmente una situación más deficitaria en el sector, pero que son las zonas de mayores perspectivas de crecimiento de carácter metropolitano.»

En la página 168, fascículo 2 de 3, en el apartado 3.2.3. Actividad Económica y Territorio, Turismo, columna izquierda, último párrafo, segunda línea, donde dice: «Programa de Recualificación Turística de la Costa del Sol Occidental»; debe decir: «Programa de Recualificación Turística de la Costa del Sol Occidental».

En la página 247, fascículo 3 de 3, Áreas de Oportunidad A-2. Apartado, Criterios de Actuación, párrafo cuarto, donde dice: «núcleo urbano de Maqueda»; debe decir: «núcleo urbano de Santa Rosalía-Maqueda».

Sevilla, 24 de julio de 2009

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se hace pública la extinción de los efectos del título-licencia de agencia de viajes a «Viajes Alyamia».*

Resolución de 17 de julio de 2009, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas, se procede a publicar la misma.

### AGENCIA DE VIAJES

Persona física: Doña Yolanda M.N., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Alyamia».

Código identificativo: AN-231607-2.

Sede social: C/ Angosto, núm. 35, de Beas de Segura, en Jaén.

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 17 de julio de 2009.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2009, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de las agencias de viajes citadas.*

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos de los títulos-licencia de las agencias de viajes que se citan a continuación, se instruyeron los correspondientes expedientes en los que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de las agencias, al no constar constituida la fianza que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad exigida reglamentariamente por el artículo 11 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado a los interesados las correspondientes Resoluciones de inicio de los expedientes de extinción incoados, concediéndoseles el plazo legalmente establecido para regular su situación.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.